

Dificultades que Enfrenta el Sistema de Seguridad Social en Pensiones en Colombia

Freddy Anaya Yances
Liliana Divina Zapata Picón
Mario Arturo Ramos Castro

Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Programa de Derecho
Montería
2018

Dificultades que Enfrenta el Sistema de Seguridad Social en Pensiones en Colombia

Freddy Anaya Yances
Liliana Divina Zapata Picón
Mario Arturo Ramos Castro

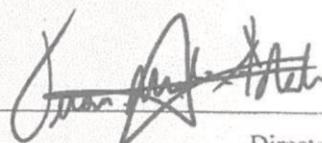
Trabajo de Grado Presentado como Requisito para Optar al Título de Abogado

Director
Juan Miguel Mercado Toledo
Magister en Derecho con Énfasis en Derecho del Trabajo

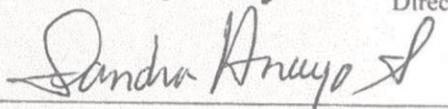
Corporación Universitaria del Caribe – CECAR
Facultad de Derecho y Ciencias Políticas
Programa de Derecho
Montería
2018

Nota de Aceptación

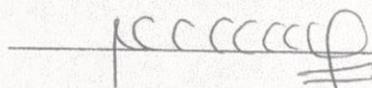
APROBADO



Director



Evaluador 1



Evaluador 2

Sincelejo, Sucre 22 de marzo de 2019

Tabla de Contenido

Resumen	5
Abstract	6
Introducción.....	7
Planteamiento del Problema	9
Justificación	10
Objetivos.....	11
Objetivo General	11
Objetivos Específicos	11
Metodología.....	12
1.2. Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad.....	15
2. Principales Reformas al Sistema de Seguridad Social en Pensiones en relación con la pensión de vejez.....	17
2.1. Modificación de las edades para acceder a la pensión.....	17
2.2. Reforma del Acto Legislativo 01 de 2005.....	18
2.3. Reformas en la Ley 797 de 2003.....	18
2.3.1 Pensión de Vejez Anticipada por Deficiencia Física, Psíquica o Sensorial.....	18
2.3.2. Pensión de Vejez Anticipada o especial a padre o madre cabeza de familia por hijo invalido, físico o mental.....	20
Conclusiones.....	27
Referencias Bibliográficas.....	29

Resumen

En este trabajo se tuvo por finalidad establecer cuáles son las dificultades que enfrenta el sistema de pensiones en Colombia en relación con la pensión de vejez, partiendo del hecho de que las personas cotizan en este sistema para que al momento de configurarse una de las situaciones que dan lugar a acceder a ella, cumpliendo los requisitos, puedan acceder a dicha prestación sin ningún tipo de problema. El desarrollo de este trabajo se tornó necesario partiendo de la importancia del derecho a la pensión, en el entendido de que este se considera un derecho fundamental a partir de la conexidad que tiene este con derechos como por ejemplo el mínimo vital. Metodológicamente el trabajo se dividió en tres partes. En la primera de ellas se buscó describir el sistema general de pensiones. En una segunda parte se buscó identificar las reformas principales que se han realizado en relación con la pensión de vejez, a partir de la expedición de la Ley 100 de 1993, en tercer lugar, se exponen las dificultades que ha presentado este sistema. Y finalmente se presentaron unas conclusiones.

Palabras clave: sistema de seguridad de pensiones, pensión de vejez, finalidad, amparar contingencias.

Abstract

The purpose of this study was to establish the difficulties faced by the pension system in Colombia in relation to the old-age pension, based on the fact that people contribute to this system so that when one of the situations giving rise to access to it is configured, fulfilling the requirements, they can access this benefit without any type of problem. The development of this work became necessary based on the importance of the right to a pension, on the understanding that this is considered a fundamental right on the basis of the connection it has with rights such as, for example, the vital minimum. Methodologically, the work was divided into three parts. In the first part, the general pension system was described. A second part sought to identify the main reforms that have been made in relation to the old-age pension, since the issuance of Law 100 of 1993, in third place exposes the difficulties that this system has presented. Finally, some conclusions were presented.

Keywords: pension security system, old-age pension, purpose, cover contingencies.

Introducción

En Colombia el sistema de seguridad social en pensiones se encuentra su sustento jurídico principal en la Ley 100 de 1993, en virtud de la cual se estructura dicho sistema, en dos regímenes pensionales (Régimen de prima media con prestación definida y régimen de ahorro individual con solidaridad), donde cada uno de ellos comporta sus características y requisitos esenciales para acceder a las diferentes prestaciones económicas que estos brindan a los colombianos. Cada uno de estos regímenes ha diseñado sus estrategias para cumplir con el amparo de las contingencias que reconocen.

Además de establecer la estructura, también se ha definido una finalidad en concreto, la cual se centra en poder amparar las contingencias derivadas de la vejez, la invalidez y la muerte, a través del reconocimiento de pensiones y/o de otras prestaciones económicas, como por ejemplo el auxilio funerario (Pérez & Delgado, 2015, p.3).

Lo anterior con el fin de poder cumplir con los mandatos constitucionales que protegen el derecho a la seguridad social y entre ellas el derecho a la pensión, el cual, a pesar de no ser considerado un derecho de rango fundamental, es cierto, que este está íntimamente relacionado con derechos fundamentales como la vida, el mínimo vital. Esa conexidad es lo que permite que el sistema reconozca dichas prestaciones económicas y su base fundamental será el principio de solidaridad que es característico de este.

Después de puesta en marcha la Ley 100 de 1993, diversas han sido las modificaciones que ha tenido que enfrentar el sistema pensión, con la finalidad de hacerlo más sostenible y disminuir las distorsiones y las diferentes dificultades que enfrenta (Llano, 2017, p.4). Dentro de esas dificultades se encuentran problemas financieros, de inequidad, de desigualdad (Sánchez, 2014. P.2).

El sistema enfrenta una serie de problemáticas actuales que han llevado a considerar que es necesario que se realicen reformas, que realmente brinde una solución de fondo y que pueda solucionar las dificultades a las que se encuentra dichos sistemas en aras de que pueda cumplir con la finalidad para lo cual fue creado (Bosch, Berstein, Castellani, Oliveri & Villa, 2015, p.8). Es importante mencionar, que no se pueden seguir realizando reformas al sistema aislados de la problemática del empleo en Colombia, el cual se enfrenta a una situación de crisis, toda vez, que la mayoría de los empleos en el país son informales y por tanto no nace la obligación en los términos de la Ley 100 de 1993 de cotizar.

Teniendo en cuenta lo mencionado, en el marco de este trabajo el objetivo general se centra en establecer cuáles son las dificultades que enfrenta el sistema de seguridad social en pensiones en Colombia. Con base en ello, estructuralmente el trabajo se dividirá en tres acápites. En el primer acápite el objetivo es lograr caracterizar los aspectos principales del sistema general de pensiones en Colombia, con lo que se puede identificar cómo se encuentra estructurado, como los requisitos que exige la normatividad para el reconocimiento de la pensión, entre otros aspectos que la configuran. En segundo lugar, se tiene por finalidad describir las reformas realizadas al sistema general de pensiones en materia pensional en especial a la pensión de vejez. Y en la tercera parte se busca analizar el impacto de las reformas realizadas al Sistema de Seguridad Social en Pensiones en Colombia.

Finalmente, se expondrán las conclusiones a las que se lleguen.

Planteamiento del Problema

El sistema de seguridad social en pensiones desde su nacimiento se ha enfrentado a una serie de dificultades que han obstaculizado el acceso inmediato a las prestaciones económicas que este brinda y en especial la pensión de vejez. La tardanza o el no acceso a dichas prestaciones puede generar graves consecuencias para quienes se encuentran en la edad adulta y no cuentan con la capacidad para seguir laborando y poder garantizar su mínimo vital, puesto que, no contarán con los medios para asegurar su subsistencia.

Es de anotar que ante esta situación se han realizado una serie de reformas jurídicas, que si bien han sido importantes no han generado mayores cambios en la situación del sistema de seguridad social en pensiones, en el entendido de que se han generado nuevas dificultades, que con el tiempo han ido en aumento.

Ante este panorama se hace necesario poder identificar ¿Cuáles son las dificultades que enfrenta el sistema de seguridad social en pensiones en Colombia en relación con la pensión de vejez?

Justificación

El interés de desarrollar este trabajo se centra en que es un tema actual que tiene repercusión en la vida práctica de los colombianos que llegan a la vejez, puesto que, a diario son muchas las personas que cumplen los requisitos exigidos en la Ley 100 de 1993, para acceder a los beneficios y demás prestaciones que brinda el sistema de pensiones.

De igual forma, este trabajo es de nuestro interés porque hemos evidenciado la necesidad de comprender si las reformas que se han realizado al sistema general de pensiones en materia de pensión de vejez, y si realmente estas han contribuido a la superación de las problemáticas de las dificultades que enfrenta el sistema (Contraloría General de la Nación, 2013, p.4).

Al mismo tiempo, como estudiosos del derecho no podemos estar alejados de las problemáticas sociales que tienen impacto en el mundo jurídico, como es el acceso al derecho a la pensión, de la cual se desprende la satisfacción de otros derechos.

Finalmente, es de nuestro interés porque estamos ante una problemática que no es nueva, pero que ha persistido por mucho tiempo y que afecta a todas aquellas personas que cumplen con los requisitos para acceder a una pensión y nubla la posibilidad de quienes tienen la mera expectativa de pensionarse.

Objetivos

Objetivo General

Establecer cuáles son las dificultades que enfrenta el sistema de seguridad social en pensiones en Colombia en relación con la pensión de vejez.

Objetivos Específicos

- Caracterizar el sistema general de pensiones en Colombia.
- Describir las reformas realizadas al sistema general de pensiones en relación con la pensión de vejez en Colombia desde la expedición de la Ley 100 de 1993.
- Analizar el impacto de las reformas realizadas al Sistema de Seguridad Social en Pensiones en Colombia.

Metodología

Este documento corresponde a un artículo de reflexión bibliográfica, en el que se tiene como tema central la pensión de vejes, en lo que respecta a las dificultades que enfrenta el reconocimiento de la misma. Para el desarrollo de la información se acudió al enfoque cualitativo y la información se desarrolla descriptivamente. La metodología se desarrolla en dos etapas o fases:

Primera fase: consistió en realizar un rastreo bibliográfico de la normatividad que consagra aspectos del sistema general de pensiones en Colombia y que se encuentren vigentes, partiendo de la expedición de la Ley 100 de 1993, con lo cual se podrá lograr caracterizar dicho sistema y las reformas que se han realizado hasta la fecha en lo que respecta a la pensión de vejez.

De igual forma, se revisaron doce (12) artículos que hacen referencia al tema, lo que permitirá identificar la situación actual del sistema general de pensiones en lo que respecta a las dificultades que este presenta.

Segunda fase: En esta fase se analizó la información recopilada en cada uno de los acápites en que se dividió el trabajo, con lo que se pudo resolver el interrogante planteado y se concretaron las conclusiones.

1. Características principales del sistema de seguridad social en pensiones en Colombia

El sistema de pensiones en Colombia está estructurado en la Ley 100 de 1993, donde se establecen los aspectos más importantes del mismo.

Lo primero que hay que tener en cuenta es lo relacionado con la afiliación a dicho sistema, la cual se torna obligatoria para determinados trabajadores, como es el caso de los que tienen relaciones laborales mediante un contrato de trabajo, quienes tienen contratos de prestación de servicio o son trabajadores independientes pero prestan sus servicios a un entidad en específico, así mismo, están obligados a afiliarse los servidores públicos y trabajadores que ingresen a Ecopetrol (Ley 100, 1993, art. 15).

Estos trabajadores no tienen la opción de decidir si se afilian o no, sino que por el contrario es su deber hacerlo, y constituye una de las obligaciones que contraen en virtud del contrato de trabajo que firman, ya sea un contrato de trabajo como tal o un contrato de prestación de servicios.

Para que el afiliado permanezca activo en el sistema, tiene el deber de realizar unas cotizaciones, las cuales son en dinero y para su cálculo se tendrá en cuenta el salario que el trabajador devengue mensualmente. Y el monto que se pague como cotización para la pensión de vejez “en el régimen de prima media con prestación definida el 10.5% del ingreso base de cotización se destinará a financiar la pensión de vejez y la constitución de reservas para tal efecto” (Ley 100, 1993, art. 20), para el caso del “régimen de ahorro individual con solidaridad el 10% del ingreso base de cotización se destinará a las cuentas individuales de ahorro pensión al” (Ley 100, 1993, art. 20).

Teniendo en cuenta lo dicho, se tiene entonces, que existen dos regímenes de pensión en Colombia, los cuales tiene sus propias características y requisitos para acceder, pero que de forma clara quedaron establecidos en la norma jurídica expuesta.

1.1 Régimen de Prima Media con Prestación Definida

Este régimen es de naturaleza pública, y mediante el cual hay lugar a que se les garantice o se les reconozca a las personas una prestación económica, en este caso la pensión de vejez en cualquiera de sus modalidades. Sin embargo, el sistema dentro de sus finalidades reconoce otras modalidades de pensiones, como por ejemplo la pensión de sobreviviente.

De acuerdo a lo establecido en la Ley 100 de 1993, en el artículo 32 el sistema de pensiones tiene unas características que son propias del mismo. La primera característica que tiene es que este sistema maneja prestaciones definidas, es decir, que el monto de las pensiones no varía, puesto que, esta no reporta tipo de rendimientos individuales que permita que ello suceda. Cabe anotar que esta es una de las ventajas de este sistema por cuanto el aporte de pensión no varía, sino de acuerdo al aumento anual del IPC y el aumento es igual para todos los pensionados. Lo anterior, también permite que de una u otra forma se pueda ayudar a financiar las pensiones de otros afiliados.

Otra de las ventajas o características de este sistema, es que el Estado Colombiano es garante del pago de las pensiones, teniendo en cuenta que este fondo es de naturaleza pública y es administrado por una entidad de la misma naturaleza, que actualmente es Colpensiones.

Para lograr el reconocimiento de la pensión en este régimen se exigen dos requisitos, es decir, se exige el cumplimiento de una edad y el tiempo de semanas cotizadas. Estos dos requisitos han sufrido modificaciones, pero actualmente se dispone que los hombres deben

acreditar la edad de 62 años y las mujeres 57 años y en lo que respecta a las semanas que se deben cotizar para el año de 2015 son 1300 (Ley 100, 1993, art. 33).

El cumplimiento de estos requisitos en los últimos años ha sido una dificultad porque ante la informalidad del trabajo en Colombia, las personas que llegan a la edad adulta no logran cumplirlos, teniendo la mera expectativa de pension y deben acceder a otras figuras como la devolución de saldos, que de una u otra forma no garantiza la tranquilidad en la vejez.

1.2 Régimen de Ahorro Individual con Solidaridad

En el RAIS si se garantiza la pensión de vejez, como una de las prestaciones económicas a cargo de esta y que se reconoce en favor de sus afiliados. Este sistema se caracteriza por estar financiado por los aportes de sus afiliados y de los rendimientos de estos. Cabe anotar que en este régimen las personas no reciben montos definidos (Ley 100, 1993, art. 59).

Las particularidades de este sistema son amplias. La primera particularidad consiste en que este sistema garantizará la pensión de sus afiliados, pero esta estará supedita a los aportes que estos realizan de forma obligatoria y de forma voluntaria y de los rendimientos que estos produzcan (Ley 100, 1993, art. 60 literal a). La titularidad de la cuenta corresponde a los cotizantes (Ley 100, 1993, art. 60 literal d).

La segunda característica se centra en que los afiliados tienen individualmente una cuenta en la que se depositaran los aportes que estos realicen (Ley 100, 1993, art. 60 literal b). Así mismo, no existe impedimento alguno para realizar cambio de régimen (Ley 100, 1993, art. 60 literal c).

En este régimen se reconoce el pago de bonos pensionales, también se funda en el principio de solidaridad, y finalmente, la vigilancia le corresponde a la Superintendencia

Financiera (Ley 100, 1993, art. 60 literal e, f, g). Es importante mencionar que en este régimen se hace claridad de quienes no pueden acceder a las pensiones que este reconoce.

Con base en los aspectos indicados, se tiene entonces que las diferencias entre un régimen y otro están marcadas, pero cuentan con la misma finalidad, que no es más que amparar las contingencias que surjan de la vejez, en este caso en particular.

2 Principales Reformas al Sistema de Seguridad Social en Pensiones en relación con la pensión de vejez

Desde la expedición de la Ley 100 de 1993, se han realizado diversas modificaciones a la pensión de vejez en el país, con el fin no solo de que se pueda sostener el sistema, sino que también se han realizado reconocimientos en favor de ciertos grupos vulnerables. A continuación, se explicará de forma breve las tres reformas principales que se tuvieron y que son de gran impacto en el sistema bajo estudio.

2.1 Modificación de las edades para acceder a la pensión

Teniendo en cuenta la situación del sistema de pensiones, el cual se encuentra en el riesgo de no ser sostenible financieramente, se hizo necesario adoptar una medida, con el fin de asegurar que se le pueda garantizar la pensión a todo aquel que cumpla los requisitos dispuestos para acceder a ella.

En cuanto a la edad, esta se modificó tanto para hombres como para mujeres, como una de las primeras medidas para lograr la sostenibilidad del sistema, entonces, los hombres para acceder a la pensión deben cumplir 62 años y las mujeres 57 años, demostrándose una igualdad entre hombres y mujeres, pero que se justifica en el poco acceso al trabajo que estas tienen. De igual forma la modificación cobija el número de semanas que se deben acreditar (Calvo, 2015 citado por Pacheco, 2015, p.7).

Esta es una de las reformas que aumenta la espera para que las personas puedan disfrutar de una pensión, puesto que, a partir de ella las mujeres y hombres deben esperar dos años más y cotizar un número más alto de semanas.

2.2 Reforma del Acto Legislativo 01 de 2005

Con el Acto legislativo 01 de 2005, se establecieron dos modificaciones en específico. Entre una de las más importantes y que ayuda a la sostenibilidad del sistema y a materializar la igualdad, es el hecho que se haya prohibido que personas se pensionen con montos que superen 25 salarios mínimos legales mensuales vigentes a la fecha de que se reconozca su prestación económica. Lo cual tuvo aplicación real desde el día 31 de julio de 2010 (Castellano, 2017, p.15).

De igual forma, con esta norma jurídica se busca la desaparición de los regímenes de pensión excepcionales, quedando solo el del presidente de la Republica y el de las fuerzas militares. En cuanto a los docentes se guardaron reglas especiales en la Ley 812 de 2003 (Castellano, 2017, p.17). Pero, además, con esta norma jurídica se da por terminado el régimen de transición, como una forma de dar solución a la problemática que enfrenta el sistema de seguridad social en pensiones.

2.3 Reformas en la Ley 797 de 2003

En el marco de la Ley 797 de 2003, se realizaron varios reconocimientos, que se pueden entender como reformas a la pensión de vejez, puesto que, en principio se reconocía una sola modalidad de pensión de vejez. A continuación, se expondrán las características principales de las dos modalidades de pensión introducidas con la ley indicada.

2.3.1 Pensión de Vejez Anticipada por Deficiencia Física, Psíquica o Sensorial

Esta es una de las reformas, que se consideran que es bondadosa, teniendo en cuenta la población que protege, pero para describirla es importante iniciar por definir que se trata la misma, la cual es entendida como como aquella que permite proteger a sujetos de especial

protección constitucional, como son los discapacitados (Correcha, 2014, p.22). Esta encuentra su aparición en la Ley 797 de 2003.

De lo anterior, se desprende que esta pensión, encuentra su existencia en el principio de solidaridad, el cual es la base y el principio que irradia el sistema y la base del mismo. Cabe anotar que, con base en él, se busca proteger a quienes se encuentran en una situación menos ventajosa que otros grupos, en este caso en concreto se buscan la protección de quienes presenten algún tipo de deficiencia.

La aplicabilidad de esta pensión cuenta con tan solo aproximadamente 15 años, con la cual se materializan postulados constitucionales que dan cuenta de la necesidad de protección de las minorías y de los grupos más vulnerables por sus características especiales y la materialización de valores y principios que son la base de un Estado Social de Derecho (Amaya, 2018, p.4).

De lo expuesto se puede resaltar que la pensión anticipada de vejez cuenta con sustento constitucional, toda vez, que se reconoce el derecho a la seguridad social, como un derecho fundamental que está plenamente relacionado con otros derechos de rango fundamental y que exigen su protección a través de medidas como la expuesta., es decir, el hecho de que se haya consagrado a la seguridad social como derecho en cabeza de los colombianos, es lo que permite que hoy se pueda contar con una modalidad de pensión de esta naturaleza jurídica.

Con base en lo indicado en la Ley 100 de 1993 y en la Circular 8 de 2014 para que el sistema reconozca esta pensión, se debe acreditar médicamente aspectos como la pérdida de la capacidad laboral, que no puede ser menor del 50%. Así mismo, como cualquier pensión se hace necesario que quien lo solicita tenga 55 años de edad y haya cumplido el número de semanas que se exige para ello (1000 semanas). El cumplimiento de estos requisitos no es opcional, sino que deben cumplirse en su totalidad, tanto para hombres como para mujeres frente a los cuales no se hace distinción en términos de edad.

Uno de los inconvenientes que ha presentado el reconocimiento de esta pensión y que constituye uno de los obstáculos, es lo atinente a que no cuentan con un propio sistema para establecer la pérdida de la capacidad laboral de quien pretende acceder a esta pensión, puesto que deben ceñirse a los lineamientos que se utilizan para la pensión de invalidez (Gómez, Duque & Gonzales, 2010, p.2).

Esa dificultad para determinar la capacidad laboral, ha encontrado una mínima solución a partir del año de 1999, cuando se entra en vigencia el Decreto 917 en el que se consagra la definición de deficiencia, concepto con el que se cuenta actualmente para definir la pérdida de capacidad.

Dicho Decreto brinda otros aspectos importantes y que son de utilidad para la población sujeto de protección de esta modalidad de pensión, toda vez, que en él se consagra los pasos que se deben agotar para establecer el porcentaje de la pérdida de capacidad laboral, la cual se viene a determinar en los mismos términos que en la pensión de invalidez.

Otra situación que coloca en riesgo el acceso a esta pensión, es el hecho de que es poco conocida, y tiende a confundirse con la pensión de invalidez (Palacio, 2014, p.99). Quizás el desconocimiento se deba a su novedad. Esa falta de conocimiento, también puede generar como consecuencia su no aplicación en la realidad, puesto que, quienes no conocen algo no puede solicitarlo.

2.3.2 Pensión de Vejez Anticipada o especial a padre o madre cabeza de familia por hijo invalido, físico o mental.

La otra reforma y que constituye otro reconocimiento es la denominada pensión de vejez que se reconoce a padre o madre cabeza de familia que tiene un hijo inválido, físico o mental.

Esta encuentra su existencia en el principio de solidaridad que permite que se brinden este tipo de prestaciones económicas.

Esta pensión tiene por objetivo permitir que los padres puedan cuidar a sus hijos sin tener que ir a trabajar, en el entendido, de que podrán brindar los cuidados necesarios para que el niño, niña o adolescente puedan tener un desarrollo integral y acceder a la atención requerida de acuerdo a su patología (Palacio, 2014, p.85). Sin duda, esta pensión se realiza para lograr la protección de los menos favorecidos.

Para acceder a esta pensión, también es necesario la acreditación de unos requisitos específicos, los cuales han sido consagrados en la Circular 8 de 2014 de Colpensiones. Dichos requisitos van dirigidos a verificar la calidad de progenitor, lo cual se realiza con la aportación del registro civil de nacimiento y en segundo lugar es importante que se deje claridad de las dificultades que se tienen en el cuidado de su hijo en razón del trabajo que ejerce. De igual forma, se hace necesario acreditar un número de semanas (1300).

Además de los requisitos antes expuestos, también se exige que la calificación de invalidez del hijo no sea inferior al 50% sino que por el contrario debe ser mayor. Requiriéndose que la característica principal de la invalidez es que debe permanecer en el tiempo o ser de largo plazo, (Circular 8, 2014, Art. 1.1.2) y se debe acreditar la dependencia económica del hijo.

Aunado a lo anterior, es necesario indicar que de acuerdo a la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia y Corte Constitucional, esta pensión está establecida para ambos regímenes pensionales puesto que, no encuentra ninguna razón financiera, administrativa o con los requisitos exigidos por la pensión para negar esa posibilidad, toda vez, que quien lo solicita debe tener en cuenta los dos elementos específicos exigidos: la invalidez del hijo y el cumplimiento de las semanas exigidas para ello. En dichas sentencias además se deja claridad de que la edad no

es un requisito indispensable para acceder a la pensión (Sentencia SL-281-2018 Corte Suprema de Justicia – Sala de Casación Laboral y Sentencia T-546 de 2015 corte constitucional).

Es necesario hacer mención que, aunque la invalidez sea a largo plazo, para conservar esta pensión es necesario que el padre no se active nuevamente en el mundo laboral, pues, de hacerlo se suspenderá la misma (Palacio, 2014, p.85). Esta es una limitación que impide burlar al sistema de seguridad social en pensiones.

Finalmente, se hace énfasis en que la aplicación de esta pensión es mucho más reciente, y presenta dificultades prácticas en lo que respecta a la determinación de la invalidez del hijo de quien la solicita.

3 El impacto de las reformas realizadas al Sistema de Seguridad Social en Pensiones en Colombia

Es importante empezar por decir, que el sistema general de pensiones desde su configuración se estructuró de una forma que pudiese garantizar a las personas una prestación económica que les permitiese contar con una vejez tranquila, es decir, que las personas adultas mayores se les garantice su mínimo vital con la entrega de una mesada pensión al mensual (Sánchez, 2008, p.5).

En aras de garantizar su máxima finalidad, se han realizado todo tipo de reformas a la Ley 100 de 1993, con el único objetivo de hacer el sistema más sostenible y disminuir las problemáticas a las que se enfrenta el mismo (Vesga, 2013, p.4). Lo anterior implica un reto para el sistema pensional colombiano que deben ser atendidos a la brevedad si se quiere poder cumplir a futuro con su finalidad (Montenegro, 2016, p.1).

Son quizás estos los móviles que llevaron a varios gobiernos a realizar reformas, como la prolongación de la edad y el aumento de semanas que deban cotizar. Pero al parecer dichas reformas no han surtido los efectos esperados, puesto que, el sistema sigue en crisis, los reclamos a diario van en aumento, la cobertura es mínima y muchas personas están cumpliendo los requisitos para acceder a la pensión (Sánchez, 2014, p.2).

En virtud de lo anterior, se tiene entonces, que se han realizado diversas reformas, pero hasta el momento no han logrado las soluciones esperadas, lo que da pie para afirmar que el sistema no cumple a cabalidad su finalidad pensionar a las personas (Pérez & Delgado, 2015, p.3), puesto que, a toda la población que cumple los requisitos para acceder a la pensión, no se le está reconociendo dentro de un tiempo razonable, o se presentan innumerables reclamos por que se están negando las peticiones de reconocimiento (Contraloría General de la Republica, 2013, p.22).

Cabe anotar que se presume que las reformas han tenido la intencionalidad de mejorar el sistema, pero se necesita que se realicen reformas de fondo, toda vez, que las problemáticas que se presentan no han logrado su efectividad en la vida práctica (Franco, 2012, p.9), lo que permite inferir que no se ha generado mayores impactos.

Teniendo claridad de lo anterior se procede a dar respuesta a la siguiente pregunta problema ¿Cuáles son las dificultades que enfrenta el sistema de seguridad social en pensiones en Colombia en relación con la pensión de vejez?

El sistema general de pensiones tiene por finalidad garantizar las pensiones, para este caso se revisa solo lo relacionado con la pensión de vejez, por ser ésta a juicio de los autores la que presenta ciertas problemáticas que comprometen el sistema.

Una de las problemáticas o dificultades que se han identificado, es la poca cobertura del sistema, es decir, que este no está amparando a toda la población trabajadora del país y esto se debe a la informalidad del trabajo en Colombia. En razón de lo anterior, se tiene entonces que solo el 35% de los trabajadores están cotizando, es decir, solo aquellos que cuentan con trabajo formal en Colombia (Castillo, 2015, p.29).

La falta de empleos en Colombia, que es un problema social grave, representa una de las mayores dificultades del sistema, puesto que este por regla general se financia de las cotizaciones de los afiliados. Lo anterior, según la ODEC está afectando el bienestar de la población de la tercera edad, toda vez, que menos del 40% de la población de la tercera edad cuenta con una pensión y dicha situación afecta el sistema, toda vez, que solo contribuyen a la sostenibilidad de este, aquellas personas que laboran en la formalidad.

Otra de las problemáticas, es las posibles evasiones por afiliación a otros sistemas subsidiados, puesto que, hay personas que cuentan con capacidad económica y por estar afiliados a regímenes subsidiados, evadiendo su obligación de aportar al sistema (Castillo, 2015, p.30).

Frente a esta situación, como una solución a mediano plazo de la problemática de la evasión en el pago de los aportes, se expide la ley 1157 de 2007, quien en su artículo 156 la Unidad Administrativa Especial de Gestión Pensional y Contribuciones Parafiscales de la Protección Social UGPP, a la cual se le dieron funciones de cobro de los aportes parafiscales en materia de protección social. A esta entidad se le reconocieron otro tipo de funciones como reconocimiento de derechos pensionales, de pensiones, bonos pensionales y otros derechos a cargos de entidades de orden nacional. Así mismo, tiene funciones de colaboración y determinación de la adecuada, completa y oportuna liquidación y pago de las contribuciones parafiscales de la Protección Social.

Lo anterior, se complementa en el hecho de que el sistema está reconociendo pensiones, pero no cuenta con la suficiente sostenibilidad financiera para reconocerlas de forma oportuna, es decir, no hay identidad entre lo que se cotiza con lo que se reconoce (Castillo, 2015, p.30). Lo que da cuenta que el sistema presenta problemas fiscales difícil de superar (Defensoría del Pueblo, 2014, p.10).

Las anteriores problemáticas, se le une las deficiencias institucionales, puesto que, las entidades administradoras no diseñan estrategias que le ayuden a aumentar la cobertura y a mejorar los rendimientos del sistema, es más, se considera que existen malos manejos de los fondos de pensiones (Bosch, Berstein, Castellani, Oliveri & Villa, 2015, p.1).

En la misma línea, se presenta alta inequidades, ya que los beneficios del sistema se están quedando en personas que tienen altos ingresos y capacidad económica para realizar sus aportes (Bosch, Berstein, Castellani, Oliveri & Villa, 2015, p.1). De igual forma, se ve como una de las

dificultades el hecho de haber diseñado un sistema de transición que mantuvo una dualidad normativa y un doble reconocimiento de prestaciones económicas (Arenas, 2014, p.3).

Con base en estas diversas problemáticas, se asiente la necesidad de que exista una reforma del sistema general de pensiones que ayude a superarlos, reformas que realmente toquen el fondo de la problemática que se enfrenta. Esta necesidad deja ver que las reformas que se han realizado se han convertidos en soluciones mediáticas y coyunturales y no estructurales. Pero frente a este tema la OCDE ha hecho énfasis en la necesidad de realizar reformas, que de acuerdo a la realidad colombiana se deben realizar en aumentar la edad de la pensión, toda vez, que el problema fiscal del sistema es grave. De lo anterior, se evidencia la necesidad de que los gobiernos entrantes visionen dicha problemática y realicen tales reformas.

Conclusiones

En el marco de esta investigación se pudo establecer que el sistema general de pensiones en Colombia, se estructuró bajo el principio de solidaridad con la finalidad de que se pueda garantizar las prestaciones económicas a su cargo a los afiliados al mismo. De manera tal que pudiesen asegurar su vejez de forma tranquila. Pero a lo largo de la entrega y puesta en marcha de dicho sistema se han presentado una serie de problemáticas que han comprometido el cumplimiento de sus objetivos para lo cual fue creado, lo que permite afirmar que este no ha podido cumplir su finalidad a cabalidad, toda vez, que no logra amparar en su totalidad las contingencias derivadas de la vejez.

En la misma forma, se concluye que el sistema pensional en Colombia se encuentra estructurado en dos regímenes, donde cada uno exige unos requisitos para el reconocimiento de la pensión de vejez, los cuales difieren de cada régimen, como también difieren en su estructura y funcionamiento. Al mismo tiempo, también difieren en su naturaleza, toda vez, que uno es de naturaleza público y el otro es de naturaleza privada.

Ambos regímenes concuerdan en el objetivo que no es más que lograr que sus afiliados una vez cumplan los requisitos pueda acceder a la pensión de vejez, con arreglo a sus términos y condiciones.

En el mismo sentido, se concluye que al sistema de pensiones se le han realizado reformas que no han sido eficaces puesto que, a pesar de que se presume que tiene una finalidad bondadosa, no han podido ser eficaces, debido a que se debe atender las problemáticas estructurales del propio sistema, con el fin de adoptar medidas reales y que ayuden a mejorar la crisis actual del sistema, que es una realidad latente y que afecta a todos en general.

Cabe anotar que las reformas al sistema pensional deben ir muy de la mano con las políticas públicas sociales de aumento del empleo en el país, como apoyo a incentivar la afiliación de personas que cuentan con la capacidad económica para poder estar afiliado al sistema de pensiones y no sigan evadiendo su obligación.

Es importante resaltar que se evidencia preocupación por la población adulta mayor, que tiene la expectativa de acceder a su pensión o ya cuentan con el derecho, pero no se le ha reconocido por parte del fondo de pensiones. Esto también se debe a la falta del buen manejo de la información que también se presenta en las entidades, donde también se presenta inconvenientes con las pérdidas de historias pensionales, siendo esta una de las consecuencias principales.

Referencias Bibliográficas

- Arenas, G. (2014). *El presente del sistema pensión al: transición y nuevos mecanismos de protección.* recuperado de:
http://legal.legis.com.co/document/index?obra=rlaboral&document=rlaboral_7680752a7f23404ce0430a010151404
- Bosch, Berstein, Castellani, Olivieri & Villa. (2015). *Diagnóstico del Sistema Previsional Colombiano y Opciones de Reforma.* Recuperado de:
<https://publications.iadb.org/es/publicacion/13889/diagnostico-del-sistema-previsional-colombiano-y-opciones-de-reforma>
- Castellano, M. (2017). *La Involución Del Sistema General De Pensiones En Colombia A Partir De La Ley 100 De 1993 Y Sus Reformas.* Recuperado de:
<https://repository.ucatolica.edu.co/handle/10983/15118>
- Contraloría General de la Republica. (2013). *El sistema pensión al colombiano: muchas reformas pocas soluciones.* Recuperado de:
<https://www.contraloria.gov.co/documents/20181/471727/economia-colombiana-ed-338.pdf/43424ec5-27c0-48e4-afde-da7b595f75ed>
- Constitución Política. [Const]. (1991). Artículo 48 [Título II]. (4ª ed). Legis
- Congreso de la Republica. (23 de diciembre de 1993). Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones. Ley 100 de 1993. D.O.N. 41148.
- Congreso de la Republica. (29 de enero de 2003). Por la cual se reforman algunas disposiciones del sistema general de pensiones previsto en la Ley 100 de 1993 y se adoptan disposiciones sobre los Regímenes Pensión ales exceptuados y especiales. Ley 797 de 2003. D.O.N. 45079.

Congreso de la Republica. (22 de junio de 2005). Por el cual se adiciona el artículo 48 de la Constitución Política. [Acto Legislativo 01 de 2005]. D.ON 45980.

Defensoría del Pueblo. (2014). *Sistema General De Pensiones Régimen De Prima Media*.

Recuperado de:

<http://webcache.googleusercontent.com/search?q=cache:qySkzX0UXokJ:www.defensoria.gov.co/attachment/778/Cartilla+&cd=11&hl=es-419&ct=clnk&gl=co>

Franco, L. (2012). El sistema pensión al colombiano: un análisis a los determinantes de la afiliación y su papel en el impacto de las reformas pensión ales. Recuperado de:

<http://bibliotecadigital.univalle.edu.co/bitstream/10893/5957/1/0461683-p.pdf>

Llano, C. (2017). *Semejanzas Y Diferencias Entre Los Regímenes Pensionales De Colombia*. Recuperado de:

<http://ridum.umanizales.edu.co:8080/xmlui/bitstream/handle/6789/2201/ENSAYO%20ESPECIALIZACION%20CON%20CORRECCIONES.pdf?sequence=1>

Montenegro, S. (2016). *Retos Y Soluciones Para El Sistema Pensión al colombiano*.

Recuperado de:

http://www.anif.co/sites/default/files/memorias/santiago_montenegro_-_asofondos_nov_10.pdf

Pacheco, I. (2015). Del Régimen Jurídico Pensión al En Colombia: Un Estudio Sobre La Inaplicabilidad Del Habeas Data Sobre La Información Del Cotizante. Recuperado de:

<https://repository.ucatolica.edu.co/bitstream/10983/2719/1/DEL%20R%20C3%89GI%20MEN%20JUR%20C3%8DDICO%20PENSIÓN%20AL%20EN%20COLOMBIA.pdf>

Pérez & Delgado. (2015). Sostenibilidad Financiera Del Régimen De Ahorro Individual Pensión al En Colombia Para El Reconocimiento De La Pensión De Vejez. Recuperado de: <https://repository.unilibre.edu.co/bitstream/handle/10901/6417/RinconMunozMonicaLiliana2012.pdf?sequence=1>

Sánchez, R. (2008). *La Crisis Del Sistema Pensión al Colombiano. Análisis De Cobertura Y Críticas A Las Fallidas Reformas.* Recuperado de: https://cienciashumanasyeconomicas.medellin.unal.edu.co/revistas/ensayosdeeconomia/images/default/files/ede/pdf/ede_32/ede_32_05_sanchez_roberto_-_crisis_sistema_pensión_al_colombiano_analisis_cobertura_criticas_fallidas_reformas.pdf

Sánchez, N. (2014). El Problema De Las Pensiones En Colombia. Recuperado de: <https://repository.unimilitar.edu.co/bitstream/10654/12784/1/El%20problema%20de%20las%20pensiones%20en%20Colombia.pdf>

Vegas, G. (2013). Cambios en el régimen de pensiones en Colombia y su efecto en el margen intensivo de la oferta laboral. Recuperado de: <http://repository.urosario.edu.co/bitstream/handle/10336/4240/1019018298-2013.pdf?sequence=1>